y asimismo el dinero monedado en
cada vez que se hubiere de pagar
en la manera que se ha de hacer
del salario ordinario y extraordina-
rio y los dos mil para el propios
del concejo y los quatro mil
restantes para los pagar de mil en mil
en este estado entre tanto que se pagavan regidores

Las justicias y procuradores de los lugares y alcaldes

y se hazen los oficiales y bestiales en la manera
que se dara adelante la justicia y mine-
ro del cabildo que se hallare en el lugar
de la villa no puedan dar las tasas
de mineros sino de que el juez
o jueces que para ello se nombraren
se junten con el quatrotante y que
se tome cuenta y razon para la cuenta
de los propios y los de gastos del
concejo en adelante y que se cabe las
denunciaciones que se hizieren y que los
caballeros regidores y que el dia de Sorge
dos y sorpedo se hagan juezes
de mes que puedan salir los mes que
fueren juezes a la carrera y a la
vistazia y hazer las demasias que
las personas que estan vicinos
y se hagan en sus vecindades como
cajieren las dichas tasas y la
parte que toca a los dichos tasas

Se prorroga el quaderno de 4 de abril de 1595